



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016 -2017-ANA-DGCRH

Lima,

19 EN. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 176811-2016, presentado por **EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU S.A. - EGEMSA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20218339167, con domicilio en Av. Machupicchu s/n, Urb. Dolorespata, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Central Hidroeléctrica de Machupicchu - Km 122, ubicado en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, según la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1285, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las solicitudes de autorización y prórroga de vertimientos presentados antes de la entrada en vigencia de ese Decreto Legislativo, son resueltas conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación;

Que, mediante escrito presentado el 10.11.2016, **EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU S.A. - EGEMSA**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Central Hidroeléctrica de Machupicchu - Km 122, ubicado en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba y departamento de Cusco;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- a) La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 5509-2016/DSA/DIGESA, remitido con Oficio N° 5563-2016/DSA/DIGESA.
- b) El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Varias obras de mantenimiento, reparacion de campamentos de la C. H. Machupicchu, ubicado en los campamentos de la Central Hidroeléctrica de Machupicchu (Km. 107 y Km 122), en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, aprobado por la Dirección General de Asuntos Energéticos del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral N° 371-2007-MEM/AE.



Que, el Informe Técnico N° 1731-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento de la Central Hidroeléctrica de Machupicchu - Km 122, ubicado en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba y departamento de Cusco, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 10.11.2016, quedando **EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU S.A. - EGEMSA**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1^{er} trimestre de enero-marzo, 2^{do} trimestre de abril-junio, 3^{er} trimestre de julio-setiembre y 4^{to} trimestre de octubre-diciembre).
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento es el río Vilcanota, clasificado con la Categoría 3: "Riego de Vegetales y Bebida para Animales";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 065-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde, otorgar a la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento de la Central Hidroeléctrica de Machupicchu - Km 122, ubicado en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba y departamento de Cusco, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 10.11.2016; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25.º del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32º del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a **EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU S.A. - EGEMSA**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento de la Central Hidroeléctrica de Machupicchu - Km 122, ubicado en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba y departamento de Cusco, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18 L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
N° 8	Aguas Residuales Domésticas Tratadas	2 277,6	0,09	8 542 412	764 386	Continuo	Doméstico	Energético	Río Vilcanota	Categoría 3

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por cuatro (04) años, contados a partir del 10.11.2016.



ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU S.A. - EGEMSA**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Norte	Este			
N° 8	Aguas Residuales Domésticas Tratadas	8 542 396	764 925	0,09	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 03-2010-MINAM. Caudal y volumen acumulado.	Trimestral. Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Norte	Este			
N° 9	Aguas arriba del punto de vertimiento n° 8 en el río Vilcanota.	8 542 288	764 971	Categoría 3	T °C, pH, Oxígeno disuelto, Aceites y grasas, Coliformes termotolerantes, DBOs, DQO.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
N° 10	Aguas abajo del punto de vertimiento N° 8 en el río Vilcanota.	8 542 578	764 711			

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 2 277,6 m³.

3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

3.4 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU S.A. - EGEMSA**.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, a la Administración Local de Agua La Convención y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Abg. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua